MODIFICACIÓN NO. 2 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CD-DATT-UAC-005-2021 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y TECNOURBANAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES

Entre las partes a saber: **EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con el NIT 890.480.184-4, representada legalmente por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, **WILLIAM JORGE DAU CHAMAT**, posesionado el día 1 de enero de 2020 mediante Acta de Posesión No. 001 de la Notaría Séptima del Círculo Notarial de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.079.552 de Cartagena, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, y quien para efectos del presente documento se denomina **EL ARRENDATARIO**, y por otra parte, el señor **JAIRO ALBERTO JARAMILLO VASQUEZ**, también mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 72.124.878 expedida en Santo Tomas, en su calidad de Representante Legal de la empresa **TECNOURBANAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.,** identificada **con NIT 900.132.984-3,** quien se denominará **EL ARRENDADOR**, y que declara que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente modificatorio, hemos convenido en celebrar la presente ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 02 al Contrato No. **CD-DATT-UAC-005-2021**, en atención a las siguientes consideraciones:

1) Que, mediante Estudio Previo, suscrito por el Director de Apoyo Logístico del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, determinó la necesidad con el fin de contratar el arrendamiento de bienes inmuebles en la ciudad de Cartagena de indias, para que en ellos funcionen los parqueaderos de vehículos inmovilizados por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT**.**

2) Que el señor JAIRO ALBERTO JARAMILLO VASQUEZ representante legal de la empresa **TECNOURBANAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.**A según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal tiene capacidad jurídica y facultad para suscribir la presente adición y prorroga.

3) Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el señor **JAIRO ALBERTO JARAMILLO VASQUEZ** en representación de **TECNOURBANAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.**, suscribieron el contrato **CD-DATT-UAC-005-2021**, el día 02 de febrero de 2021, con el fin de "*CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, PARA QUE EN ELLOS FUNCIONEN LOS PARQUEADEROS DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT.*"

4) Que el valor del contrato se pactó en la suma SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($786.354.222,00) INCLUIDO IVA, y un canon de arrendamiento mensual de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($262.118.074.oo) IVA incluido amparado con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No 6 del 06 de enero de 2021. Con la cual inició ejecución el día 2 de febrero de 2021 con la expedición del Registro Presupuestal No 67.

detallado a continuación. EL DISTRITO efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley.

TERCERA: FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos contractuales la siguiente adición se pagará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula sexta referente a la forma de pago del contrato No. No. **CD-DATT-UAC-005-2021,** entiéndase cuatro (4) cánones de arriendo y un último pago al finalizar el contrato por concepto de los quince (15) días adicionados.

CUARTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. - La presente Adición se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 86 de fecha 28 de mayo de 2021 por valor de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($131.059.037.oo)**

QUINTA: RATIFICACIÓN. - Las demás cláusulas del contrato que no han sido modificadas quedarán incólumes y permanecerán vigentes, se cumplirán en la forma contenida y según el alcance correspondiente a dichas estipulaciones.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. - La presente Adición y Prorroga se perfecciona con la firma de las partes para la ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal y deberá ser publicado en el SECOP II.

Revisó: *Myrna Martínez Mayorga, Jefe Oficina Asesora Jurídica*
Revisó: *Nanee Valenzuela, Asesora Código 105 Grado 47 – UAC*
Proyectó: *Fabián Alvarez Falcón/ Asesor Jurídico Externo UIC DAAL*

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	**FORMATO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)** **GESTION HACIENDA / PRESUPUESTO** **Codigo: GHAPR02-F003** **Version: 2.0** **Vigencia: 27/03/2017**	

100 - ALCALDIA DE CARTAGENA

12 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. 86

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2021 existe apropiacion disponible para atender la presente solicitud asi:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
02-021-02-20-03-00-00-00	Arrendamiento	131,059,037.00
	TOTAL:	**131,059,037.00**

OBJETO:

CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, PARA QUE EN ELLOS FUNCIONEN LOS PARQUEADEROS DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT.

Se expide a solicitud de JANER JOSE GALVÁN CARBONÓ, DIRECTOR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE, mediante oficio numero 10052021 de mayo 28 del 2021.

Cartagena D.C. y T., 28 de mayo del 2021.

VIVIANA MARGARITA MONTENEGRO RODRÍGUEZ
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Elabora:
JPIMIENTAQ

Imprime: **JPIMIENTAQ**

ESTUDIOS PREVIOS
DECRETO 1082 DE 2015

Objeto del Estudio Previo: Adición y prorroga N°2 al contrato No. CD-DATT-UAC-005-2021 de dos (2) de febrero de 2021

1. INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

Funcionario que diligencia el estudio previo	Dependencia solicitante	Tipo de contrato
JANER GALVAN CARBONO	Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT	ARRENDAMIENTO

2. ELEMENTOS DEL ESTUDIO

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010, en su artículo 3 determina que los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal, o Distrital, son autoridades de tránsito. En este mismo sentido, el artículo 6 de la norma en comento, señala que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción los Departamentos Administrativos, institutos Distritales y/o municipales de tránsito.

Al margen del tenor literal del artículo 7 del mismo estatuto, se establece que, para el cumplimiento del régimen normativo, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Así las cosas, El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE-DATT, como organismo de tránsito Distrital tiene entre sus principales funciones las siguientes: Planear, dirigir, coordinar, administrar y garantizar el cumplimiento efectivo de las políticas, programas y acciones de la administración distrital en materia de tránsito y transporte; Preparar los proyectos de actos administrativos relacionados con actividades de transporte y tránsito que deben ser suscritos por el Alcalde Mayor de Cartagena; Ejecutar los programas y campañas que se deban aplicar de acuerdo con las políticas de la administración en materia de tránsito y transporte.

En el marco de las anteriores funciones que implican para este organismo de tránsito el cumplimiento de su misión institucional y legal de velar por la seguridad vial y ejercer el control y seguimiento a todas las políticas y actividades relacionadas con el tránsito y transporte en el Distrito de Cartagena de Indias, emerge la necesidad de contar con todos los servicios que apoyen su labor misional, brindándole las condiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos, fines y metas trazadas por la Administración Distrital.

Salvemos Juntos a Cartagena

Dentro de las medidas de control ejercidas por el organismo de tránsito se encuentra la inmovilización consagrada en el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 que estipula: INMOVILIZACION: consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

Para el ejercicio de estas medidas es necesario contar con parqueaderos habilitados en los diferentes sectores del Distrito de Cartagena, para el cuidado y custodia de los vehículos que son objeto de esta medida de inmovilización. En razón a que el Distrito no cuenta con inmuebles apropiados ni el personal idóneo para cumplir con este objetivo, es necesario contratar el arrendamiento de un local que tenga las condiciones requeridas para prestar ese servicio.

Ante la finalización de la Concesión de Tránsito y Transporte que estuvo vigente hasta el 2017; con el objeto de garantizar la logística requerida para el proceso de inmovilización de vehículos, misma que no puede verse interrumpida, pues a través de esta medida se ejerce la función administrativa de tránsito y transporte, así como los controles en la vía pública, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT, durante toda la vigencia de 2018 y 2019 llevó a cabo los procesos que por la naturaleza a contratar consistieron en arrendamiento o adquisición de inmuebles de conformidad con los literales i', numeral 4, articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, y, Decreto 1082 de 2015, el cual en el Articulo 2.2.1.2.1.4.11., establece que para el Arrendamiento de bienes inmuebles las Entidades Estatales pueden alquilar a arrendar inmuebles mediante la contratación directa con base en las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de las bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública

En ese sentido y una vez realizado todo el proceso de estudio legal, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT, como organismo de tránsito Distrital y con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones legales y reglamentarias, así como poder ejecutar sus actividades misionales, suscribió bajo la modalidad de contratación directa consagrada en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.11 "arriendo bienes inmuebles", el Contrato No. CD-DATT-UAC-005-2021 de fecha dos (2) de febrero de 2021, cuyo objeto es: CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, PARA QUE EN ELLOS FUNCIONEN LOS PARQUEADEROS DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT.

Que en la actualidad el organismo de tránsito tiene inmovilizados más de 7.900 mil vehículos (motos y carros) por concepto de infracciones de tránsito y transporte, así como por accidentes de tránsito, que se encuentran distribuidos en los 6 patios que estaban vinculados con el DATT por contrato de arrendamiento de inmuebles con la

empresa TECNOURBANAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A., contrato en el que se estableció un plazo de TRES (3) MESES previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, por un valor total del contrato de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE ($786.354.222.oo), incluyéndose en el mismo, entre otros, el 19% del IVA, el valor de las expensas, cuota de administración y servicios públicos, todos los gastos directos e indirectos en que incurra el arrendador con ocasión de la puesta en disposición del mismo. Así mismo incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegaré a causar, evento en el cual EL CONTRATISTA se obliga a asumir, al igual que las costas directas e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

El valor del contrato tiene respaldo presupuestal en el Certificado de Disponibilidad No 6 del 6 de enero de 2021, par valor de $797.155.191.oo expedido par la Subdirección Administrativa y Financiera del DATT

Que, en razón a la proximidad en el vencimiento del plazo de la adición No. 1 del contrato en comento, el Distrito requiere continuar con la contratación vigente y no ocasionar interrupción de la logística que demanda el cuerpo de agentes de tránsito para sus labores diarias de ejercicio de la autoridad de tránsito, transporte y de policía judicial. Igualmente, se requiere este plazo adicional para poder trasladar los vehículos inmovilizados al nuevo patio contratado por el Distrito de Cartagena para albergar los vehículos inmovilizados por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT.

Con base en lo expuesto, se solicita se prorrogue el contrato por QUINCE (15) DÍAS MÁS y se adicione la suma CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($131.059.037.oo) IVA incluido, aumento que sumado a la adición inicial no supera el 50% del valor total del contrato.

Que la adición solicitada cuenta con el CDP N° 86 de 28 de mayo de 2021

Se sustenta la presente solicitud con base en los establecido en la Ley 80 de 1993, ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales." Así mismo en su Parágrafo se estipula: " . Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

De igual manera, de acuerdo con el Concepto No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010, emitido por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República que reza: "el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos."

El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, en virtud de delegación especial contenida en el decreto 453 de 2021, tiene la facultad de celebrar los contratos

relacionados con la operación logística de los servicios que presta la dependencia, sin límite de cuantía. Esta delegación incluye toda la etapa precontractual, contractual y pos contractual de los mismos, hasta su liquidación.

3. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

3.1. OBJETO A CONTRATAR:

CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, PARA QUE EN ELLOS FUNCIONEN LOS PARQUEADEROS DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT.

3.2 ALCANCE DEL OBJETO

La Cláusula del Alcance del Objeto no surte cambio alguno en el Contrato No. CD-DATT-UAC-005-2021 de dos (2) de febrero de 2021

3.3. ESPECIFICACIONES DE LOS INMUEBLES

En la Cláusula de las Especificaciones de los Inmuebles no surte cambio alguno en el Contrato No. CD-DATT-UAC-005-2021 de dos (2) de febrero de 202.

3.4. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO Y ARRENDADOR

Las Cláusulas de las obligaciones del Arrendatario y Arrendador, no surten cambio alguno en el Contrato CD-DATT-UAC-005-2021 de dos (2) de febrero de 2021.

3.5. PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO:

La Cláusula de Prohibiciones del Arrendatario no surte cambio alguno en el Contrato No. CD-DATT-UAC-005-2021 de dos (2) de febrero de 2021

4. ESPECIFICACIONES ESPECIALES DE LA ADICIÓN:

4.1 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. CD-DATT-UAC-005-2021 de dos (2) de febrero de 2021, por QUINCE (15) DÍAS MÁS.

4.2 VALOR TOTAL DEL CONTRATO:

Adicionar el valor del Contrato No. CD-DATT-UAC-005-2021 de dos (2) de febrero de 2021, en la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($131.059.037.oo) IVA incluido

4.2.1. FORMA DE PAGO:

Modificar La Cláusula de forma de pago del contrato No. CD-DATT-UAC-005-2021 de dos (2) de febrero de 2021 la cual quedará así:

"CLAUSULA 6 – FORMA DE PAGO: EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS *cancelará al* ***CONTRATISTA*** *el valor del contrato en CUATRO CANONES DE ARRENDAMIENTO, pagaderos así: i) Cánones de arrendamientos mensuales dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($262.118.074.oo) IVA INCLUIDO; ii) Y un último pago por concepto de los quince (15) días adicionados por valor de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($131.059.037.oo) IVA incluido. Los pagos se tramitarán previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El supervisor del contrato previa verificación de lo anterior deberá suscribir certificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales; para el cumplimiento de los trámites administrativos de pago o que haya lugar; los cuales deberán estar igualmente acompañados del Certificado de paz y salvo del cumplimiento de las obligaciones de parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 así como la certificación expedida por las respectivas empresas que prestan los servicio de seguridad social en salud y pensión, en la cual se manifieste que se encuentra a paz y salvo con las mismas."*

4.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El rubro cuenta con la disponibilidad y para atender el valor de la adición a celebrar expedido por la subdirección Administrativa y Financiera del DATT con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal así:

DEPENDENCIA	CDP	CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	AFECTADO EN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE	68	02-021-02-20-03-00-00-00	Arrendamiento	**$ 131.059.037.00**
		TOTAL, DISPONIBILIDAD		**$ 131.059.037.00**

4.4. GARANTÍAS:

En atención al inciso 5° del numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.12.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso de contratación no se le exigirá al contratista la constitución de garantía alguna a favor del Distrito de Cartagena, como

quiera que la constitución de la misma no es obligatoria de acuerdo con la naturaleza del contrato.

JANER GALVAN CARBONO
Director del Departamento Administrativo de Transito y Transporte - DATT

Proyectó: Fabian Alvarez- Asesor Jurídico
Revisó: Angélica Campo- Asesor Juridico

ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA Y ADICION No. 002 AL CONTRATO No. CD-DATT-UAC-005-2021

La modificación solicitada se sustenta en los siguientes términos:

El contrato No. CD-DATT-UAC-005-2021 fue suscrito el día dos (2) de febrero de 2021, con la empresa TECNOURBANAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A., cuyo objeto es: "CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, PARA QUE EN ELLOS FUNCIONEN LOS PARQUEADEROS DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT".

Que el Objeto y su Alcance son los siguientes: **OBJETO**. "*CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, PARA QUE EN ELLOS FUNCIONEN LOS PARQUEADEROS DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT*".

El plazo de ejecución del contrato se estableció en TRES (3) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que el valor del contrato es la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE ($786.354.222.oo).

Que el día 30 de abril de 2021, se suscribió el Modificatorio No. 1, en virtud del cual prorrogó el contrato por UN (1) MES MÁS y se adicionó la suma DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($262.118.074.oo).

Que el contrato inició el 02 de febrero de 2021, conforme a la expedición de registro presupuestal de la misma fecha

De acuerdo con lo establecido en la Ley 906 de 2004, algunas entidades cumplen funciones permanentes de policía judicial, clasifica entre ella, las autoridades de tránsito. Estas funciones se desarrollan mediante actividades de apoyo a la investigación penal en actuaciones que se desprendan de la función que por naturaleza corresponde a cada entidad. Entre esas actuaciones se encuentran el recaudo de información, entrevistas, recolección de Elementos Materiales Probatorios-EMP y Evidencia Física-EF, aplicar la cadena de custodia y procedimientos pertinentes en el marco de las atribuciones señaladas por ley a cada organismo.

Las autoridades de Tránsito, en el ejercicio de sus funciones especiales en caso de homicidios y lesiones personales en accidentes de tránsito, están facultadas para realizar inspección a cadáveres en el lugar de los hechos, realizar entrevistas; fijar, recolectar, rotular, embalar EMP y EF aplicando los procedimientos de cadena de custodia y demás actos urgentes a que haya lugar. En ese sentido, los organismos de tránsito se sujetan a lo

establecido en el Manual de Policía Judicial. El Sistema de Cadena de Custodia es un proceso continuo y documentado aplicado a los EMP y EF, por parte de los servidores públicos y particulares que con ocasión a sus funciones deban garantizar su autenticidad y capacidad demostrativa, mientras que la autoridad competente ordena su disposición final. "*La cadena de custodia representa en el procedimiento penal un objetivo esencial, pues en su ejecución o no, está la forma de probar el delito, su imputación y el grado de culpabilidad de quien la cometió, así como la base esencial para hacer posible la reparación de la víctima.*"

Es responsabilidad del servidor público que, al momento de entrar en contacto con los EMP y EF, realizar los respectivos registros en los formatos establecidos para tal fin, así como ingresarlos en los sistemas de información dispuestos y llevar a cabo todos los mecanismos establecidos en la ley para estos casos. Todo ello requiere almacenamiento en unidades de recepción de EMP y EF que hacen referencia al espacio físico designado por las entidades con funciones de policía judicial, encargadas de la recepción, sistematización, radicación, custodia, conservación y transferencia de los EMP y EF que van a ser entregados a los laboratorios autorizados para su análisis sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad penal vigente, los laboratorios que analicen EMP y EF, garantizaran el Sistema de Cadena de Custodia a través de sus procedimientos infernos.

En la actualidad el organismo de tránsito tiene inmovilizados cerca de 7.900 vehículos (motos y carros) por concepto de infracciones de tránsito y transporte, así como por accidentes de tránsito, que se encuentran distribuidos en los 6 patios que están vinculados con el DATT por contrato de arrendamiento de inmuebles, patios que tienen las siguientes especificaciones:

NOMBRE DEL PATIO	DIRECCIÓN DE UBICACIÓN	ÁREA TOTAL (MTS 2)
Patio 1	Pie de la Popa Toril C.32 No.22-121	1126
Patio 2	Getsemaní, av. Daniel lemaitre # 10-86	2.727
Patio 4	Campestre manzana 121,122	2203
Cordialidad	Carretera Cordialidad Km 3, vía Santa Rosa	15.000
Patio 5	Barrio torices cra 14 No 43-71	2003
Patio Policía Judicial	El Bosque Av. Buenos Aires DG 21ª #52-62	1.505

Que el Distrito de acuerdo a lo anterior, requiere continuar con la contratación vigente y no ocasionar interrupción en la logística que demanda el cuerpo de agentes de tránsito para sus labores diarias de ejercicio de la autoridad de tránsito, transporte y de policía judicial. Igualmente, se requiere este plazo adicional para poder trasladar los vehículos inmovilizados al nuevo patio contratado por el Distrito de Cartagena para albergar los vehículos inmovilizados por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT.

Que a la fecha el contrato se encuentra vigente y se viene ejecutando en debida forma.

Por consiguiente, solicito se prorrogue el contrato por QUINCE (15) DÍAS MÁS y se adicione la suma CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($131.059.037.oo) IVA incluido, aumento que sumado a la adición inicial no supera el 50% del valor total del contrato.

Que la adición solicitada cuenta con el CDP Nº 86 de 28 de mayo de 2021, que a la fecha cuenta con el saldo suficiente para amparar la adición.

Se sustenta la presente solicitud con base en los establecido en la Ley 80 de 1993, ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*" Así mismo en su Parágrafo se estipula: " . *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*"

De igual manera, de acuerdo con la Contraloría General de la República en el Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010, "*el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos.*"

Por lo anterior, solicito realizar las acciones pertinentes para proceder a realizar la prórroga y adición solicitada al contrato No. CD-DATT-UAC-005-2021 suscrito el día dos (2) de febrero de 2021

Cordialmente,

FERNANDO OSORIO ALZATE
Supervisor

Proyectó: Fabian Alvarez- Asesor Jurídico
Revisó: Angélica Campo- Asesor Jurídico